



COLEGIO SANTA MARÍA LA BLANCA
MONTECARMELO
MADRID

LAS TRIBUS

CARTA FUNDACIONAL

EL TITULAR, EL CONSEJO ESCOLAR Y EL EQUIPO DE DIRECCIÓN PRESENTAN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA LA PRESENTE CARTA FUNDACIONAL QUE RECOGE

**LOS ESTATUTOS
DE**

LAS TRIBUS

PREÁMBULO

EL COLEGIO SANTA MARÍA LA BLANCA para facilitar que nuestros estudiantes alcancen la excelencia educativa en su desarrollo integral a través de la cultura de los valores trascendentes y humanos proclama su voluntad de:

- Llevar a cada estudiante a la plenitud de su desarrollo individual, social y trascendente para que alcance la madurez como persona, como hijo de Dios.
- Trabajar con base en una pedagogía de los valores trascendentes y humanos, entre los que destacan la caridad, la transmisión de la fe católica, la libertad responsable, la confianza, el esfuerzo y la exigencia personal.
- Desarrollar en el estudiante un alto nivel de competencia en sus logros educativos.

En consecuencia, las autoridades del colegio aprueban y presentan a la comunidad educativa los Estatutos de Las Tribus

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El Colegio Santa María la Blanca está unido en su concepto fundacional, desde sus orígenes y en su desarrollo presente y futuro a la Parroquia Santa María la Blanca.

Artículo 2.

El Colegio Santa María la Blanca se constituye en una comunidad educativa que opta por la educación católica desarrollada en un centro bilingüe y con creciente desarrollo de las actividades extraescolares. Las actividades extraescolares, parte esencial del proyecto global de Santa María la Blanca, están organizadas en Academias.

Artículo 3.

El Colegio Santa María la Blanca es un centro abierto a la innovación.

1. El método pedagógico EBI es utilizado en el centro como medio para alcanzar el más completo desarrollo armónico de los estudiantes.
2. La implantación progresiva de innovaciones pedagógicas y metodológicas es algo consustancial al espíritu fundacional del colegio.

Artículo 4.

El Colegio Santa María la Blanca desarrolla los Espacios Educativos como entorno educativo que posibilite el logro de objetivos educativos dentro y fuera del horario escolar.

Artículo 5.

El Colegio Santa María la Blanca es un centro educativo de integración, especializado en estudiantes con dificultades motóricas.

TÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS GENERALES DE LAS TRIBUS

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE LAS TRIBUS

Las Tribus, consecuente con el Proyecto Pedagógico del Colegio Santa María la Blanca, se basa en los siguientes principios:

Artículo 6.

La libertad que permite a las familias elegir el tipo de educación y el centro para sus hijos.

Artículo 7.

La calidad de la educación para el alumnado, con independencia de sus condiciones y circunstancias.

Artículo 8.

La equidad, que garantice una igualdad de oportunidades de calidad sin discriminación, para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, y promueva la compensación de las desigualdades personales, culturales y sociales, con especial atención a las que deriven de la discapacidad.

Artículo 9.

El fomento y la promoción de la investigación, la experimentación y la innovación educativas.

Artículo 10.

La consideración de la responsabilidad y del esfuerzo individual como elementos esenciales del proceso educativo.

Artículo 11.

La transmisión de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad social, la cohesión y mejora de la sociedad, la participación cívica, la igualdad de derechos de las personas con independencia de su sexo, la solidaridad, la tolerancia, la justicia, y que ayuden a eliminar cualquier tipo de discriminación.

Artículo 12.

El respeto a la libertad religiosa y de conciencia de los estudiantes y de las familias, que se complementa con la libertad de proclamar el mensaje evangélico y de exponer o proponer los valores humanos de él derivados.

Artículo 13.

La escuela católica es verdadero sujeto eclesial, y dirige su acción a la formación de la personalidad cristiana de sus estudiantes.

Artículo 14.

El espíritu evangélico debe manifestarse a través de un estilo cristiano de pensamiento y de vida que impregne todos los elementos del ambiente educativo.

Artículo 15.

El ambiente general del centro debe estar animado por el espíritu de caridad, de calidad y de libertad.

Artículo 16.

El reconocimiento del papel que corresponde a los padres como primeros responsables de la educación de sus hijos.

Artículo 17.

La integración de los padres de los estudiantes en el proceso educativo escolar.

Artículo 18.

La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesor y el apoyo a su tarea, con atención prioritaria a su formación y actualización docente y a su promoción profesional.

Artículo 19.

Los educadores son responsables de crear el peculiar estilo cristiano del colegio.

Artículo 20.

La cultura humana y científica tiene su autonomía y su metodología y, por lo tanto, debe ser expuesta con objetividad. Sin embargo, el educador expone críticamente ciencia y cultura sin separarla de la fe, situando en el centro de su enseñanza siempre a la persona en su integridad.

Artículo 21.

El desarrollo de la capacidad de los estudiantes para confiar en sus propias aptitudes y conocimientos, fomentando los valores y principios básicos de creatividad, iniciativa personal y espíritu emprendedor.

Artículo 22.

La orientación educativa y profesional de los estudiantes para el logro de una formación personalizada que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.

Artículo 23.

La participación de los distintos sectores de la institución educativa, en el ámbito de sus correspondientes competencias y responsabilidades, para contribuir a la mejor consecución de los objetivos educativos en el desarrollo de la actividad escolar del centro, promoviendo, especialmente, el necesario clima de convivencia y estudio.

Artículo 24.

La flexibilidad, para adecuar su estructura y organización a los cambios, necesidades y demandas de la sociedad, a la personalidad de los estudiantes, y sus diversos intereses, aptitudes y expectativas.

Artículo 25.

La responsabilidad social del centro escolar.

Artículo 26.

La concepción de la educación como un aprendizaje permanente que se desarrolla a lo largo de toda la vida.

Artículo 27.

La evaluación tanto de la programación y organización como de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DE LAS TRIBUS

Inspirados en los principios citados anteriormente, son fines de Las Tribus:

Artículo 28.

El pleno desarrollo de la personalidad del estudiante, mediante una formación humana y espiritual.

Artículo 29.

El desarrollo progresivo de una conciencia moral autónoma y responsable que permita al educando llevar a cabo la incorporación personal de los valores éticos y responder ante sí mismo de los deberes que estos exigen.

Artículo 30.

La preparación para el ejercicio responsable de la libertad, en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 31.

El desarrollo de actitudes de respeto y defensa de la vida

Artículo 32.

El desarrollo de una conciencia clara del valor persona que permita a los estudiantes responder ante los demás con actitudes de respeto, de justicia, de solidaridad, etc., y que les induzca, llegado el caso, a tomar parte en acciones comprometidas de ayuda dentro de grupos de voluntariado social.

Artículo 33.

La capacidad de cultivar la experiencia de la trascendencia religiosa individual, así como de la intimidad religiosa a través de la oración.

Artículo 34.

El desarrollo de una visión cristiana de la realidad del entorno que permita leer e interpretar los datos de la ciencia y de la cultura desde claves evangélicas.

Artículo 35.

El desarrollo de la capacidad de compromiso cristiano con las realidades sociales, y de compartir la experiencia religiosa comunitaria a través de los sacramentos y de otras celebraciones litúrgicas.

Artículo 36.

El desarrollo de la conciencia de pertenencia a la comunidad parroquial Santa María la Blanca.

Artículo 37.

La progresiva adquisición de capacidades y hábitos intelectuales y de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y artísticos, con especial atención a las formas de expresión.

Artículo 38.

La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.

Artículo 39.

La preparación para la participación activa en la vida política, social y cultural de una sociedad democrática y pluralista.

Artículo 40.

El fomento de una actitud de comprensión de las relaciones entre todos los pueblos, fundada en la paz, la cooperación y la solidaridad.

7

CAPÍTULO III DE LOS VALORES Y OBJETIVOS GENERALES DE LAS TRIBUS

SECCIÓN I: DE LOS VALORES DE LAS TRIBUS

En coherencia con los principios y fines anteriormente expuestos, los valores que inspiran a Las Tribus y los que promueve en nuestra comunidad educativa son:

Artículo 41.

La libertad, responsabilidad y esfuerzo personal.

1. Fomentar la autoconfianza y autoestima.
2. Lograr personas autónomas, capaces de decidir, responsables en su tarea diaria y en su cuidado personal, conscientes de su aportación al grupo.

Artículo 42.

La conciencia y el compromiso católicos.

1. Fomentar el conocimiento y el trato personal con Dios y con Nuestra Señora que facilite una relación de amor y el compromiso inherente con la Iglesia Católica, con su fe y con sus instituciones.
2. Respeto a las demás creencias.

Artículo 43.

La solidaridad y la tolerancia.

1. Como miembros de una sociedad donde todos los seres humanos deben ser iguales sin distinción de razas, sexo, creencias, ideologías, diferencias físicas y psíquicas.
2. Fomentaremos la capacidad de respetar las situaciones diferentes a su ámbito social o cultural, con especial atención a los marginados o personas que necesitan ayuda.

Artículo 44.

La defensa del medio ambiente.

Fomentar el cuidado hacia la naturaleza, un ambiente cuidado y limpio, donde el estudiante se sienta partícipe.

SECCIÓN II: DE LOS OBJETIVOS GENERALES DE LAS TRIBUS

Los valores se convierten en virtudes cuando se transmiten a través de toda la vida diaria del centro, tanto de las actividades en las aulas, como en los tiempos de descanso, las actividades extraescolares, incluso de las vivencias familiares. Son por ello objetivos:

Artículo 45.

Educar para y en la **libertad responsable**.

Artículo 46.

Desarrollar el amor a la **verdad**.

Artículo 47.

Fomentar la **capacidad crítica** y la **toma de decisiones**.

Artículo 48.

Desarrollar una **conciencia moral autónoma y responsable**.

Artículo 49.

Inculcar la necesidad del trabajo y el **esfuerzo personal** tendentes a crear hábitos de trabajo y estudio.

Artículo 50.

Potenciar la **autonomía personal** y la **autoconfianza**

Artículo 51.

Desarrollar de una **conciencia clara del valor de la persona**.

Artículo 52.

Facilitar la **integración escolar y social** de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Artículo 53.

Potenciar un **ambiente de trabajo** que permita la identificación de las motivaciones personales con los objetivos del centro, haciendo posible la adquisición de los **elementos culturales básicos**.

Artículo 54.

Desarrollar una **visión cristiana de la realidad**.

Artículo 55.

Cultivar la experiencia de la **trascendencia religiosa** personal, así como de la intimidad religiosa **a través de la oración** y otras prácticas religiosas.

Artículo 56.

Compartir la experiencia religiosa comunitaria a través de los **sacramentos** y de **otras celebraciones litúrgicas**.

Artículo 57.

Desarrollar la **conciencia de pertenencia a la comunidad parroquial Santa María la Blanca**.

Artículo 58.

Desarrollar del **sentimiento de pertenencia a** los distintos **grupos** con los que se está vinculado sin pérdida de la identidad ni de la autonomía personal. La pertenencia a la propia tribu con la consecución de objetivos comunes y la aportación personal de puntos a la tribu hará especialmente vivo este objetivo general.

Artículo 59.

Desarrollar de la **capacidad de compromiso cristiano con las realidades sociales**.

Artículo 60.

Favorecer una **convivencia participativa y democrática**, basada en la tolerancia y la aceptación evitando una competitividad desmedida.

Artículo 61.

Fomentar el **respeto hacia el pluralismo** y diversidad cultural, religiosa, étnica...

Artículo 62.

Conocer, respetar y valorar el **patrimonio cultural**, artístico e histórico de España y de la Comunidad de Madrid.

Artículo 63.

Despertar actitudes de **defensa del medio ambiente**, intentando valorar sus capacidades para colaborar en su conservación y mejora.

Artículo 64.

Fomentar actitudes tendentes al **cuidado personal y vida saludable** (alimentación, ejercicio físico y tiempo de ocio)

TÍTULO II

DE LAS TRIBUS QUE COMPONEN EL COLEGIO Y SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I

DE LAS TRIBUS QUE COMPONEN EL COLEGIO

Artículo 65.

Las Tribus que componen el colegio son 4:

- Jaguares
- Leopardos
- Pumas
- Tigres

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LAS TRIBUS

10

Artículo 66.

Todos los estudiantes del colegio desde Primero de Primaria y en todos los cursos superiores son miembros de una de las cuatro tribus.

Artículo 67.

En cada grupo o clase del colegio habrá un número lo más equilibrado posible de miembros de las cuatro tribus. El cómputo total de miembros de cada tribu en cada curso habrá de ser lo más equilibrado posible. En la suma total del colegio entre la tribu con más miembros y la que tenga menos no podrá haber una diferencia mayor a dos estudiantes.

Artículo 68.

Lo habitual será que cada estudiante del colegio permanecerá en la tribu a la que ha sido asignado hasta concluir sus estudios en el colegio. Cualquier cambio de tribu se producirá exclusivamente por resolución del Tribunal Seleccionador competente.

Artículo 69.

Las autoridades competentes podrán decidir o no, según consideren conveniente, la participación de los estudiantes de Educación Infantil en un modelo con similitudes a Las Tribus.

1. Son autoridades competentes para poner en marcha un modelo en Educación Infantil la Propiedad del colegio, el Director del colegio y la Subdirección de Educación Infantil.

2. En caso de ponerse en marcha un modelo en Educación Infantil, podrán participar en él todos los cursos de Educación Infantil o sólo algunos de los cursos con estudiantes de mayor edad.

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN A LAS TRIBUS

SECCIÓN I: DE LOS PLAZOS Y CRITERIOS EN LA ASIGNACIÓN A LAS TRIBUS

Artículo 70.

A principio de curso, en el plazo de la primera semana lectiva, los estudiantes que todavía no son miembros de ninguna tribu serán asignados a su tribu por el Tribunal Seleccionador respectivo.

Artículo 71.

1. Los estudiantes de Primero de Primaria con hermanos mayores en el colegio serán asignados a la tribu de la que ya forman parte sus hermanos mayores.
2. El mismo criterio se aplicará cuando se matriculen en el colegio hermanos de estudiantes del colegio: se les asignará la misma tribu que a los hermanos matriculados con anterioridad.

Artículo 72.

Los Tribunales Seleccionadores tendrán en cuenta que la asignación de los estudiantes a las tribus tiene como objetivo que resulten las cuatro tribus equilibradas. Habrán de considerar por ello las aptitudes, las actitudes y los conocimientos de los estudiantes.

11

SECCIÓN II: DE LOS TRIBUNALES SELECCIONADORES

Artículo 73.

El **Tribunal Seleccionador de Infantil** ostenta y ejerce las competencias de asignar su tribu a cada estudiante de Primero de Primaria matriculado en Santa María la Blanca el curso precedente.

Artículo 74.

Son miembros del Tribunal Seleccionador de Infantil:

- El Subdirector o Subdirectores de Educación Infantil, como Presidente de dicho tribunal con voto de calidad.
- Las profesoras de Educación Infantil que el curso precedente fueron tutoras de los estudiantes a asignar, con voto como miembros de pleno derecho.
- Otras profesoras de Educación Infantil, como miembros consultivos y por tanto sin voto.

Artículo 75.

El **Tribunal Seleccionador de Primaria** ostenta y ejerce las competencias de:

- Asignar a los estudiantes llegados de otros colegios al nuestro para cursar Primaria.
- Resolver los problemas que puedan surgir durante el curso escolar en cuanto a la asignación o los cambios de tribu si fuera necesario. A estos efectos tiene carácter de Tribunal Superior, siendo sus decisiones inapelables siempre que se trate de estudiantes de Primaria.

Artículo 76.

Son miembros del Tribunal Seleccionador de Primaria:

- El Subdirector de Primaria, como Presidente de dicho tribunal, con voto de calidad.
- Los profesores tutores de Primaria, con voto como miembros de pleno derecho. Los votos y opiniones de aquellos profesores tutores que a su vez ostenten el título de Sabios, habrán de ser refrendados por el Coordinador de Ciclo correspondiente como medida de prudencia para despejar toda posible duda respecto a la imparcialidad de todos los miembros del tribunal.
- Los profesores no tutores de Primaria podrán ser miembros consultivos, con voz, pero sin voto.

Artículo 77.

El **Tribunal Seleccionador de Secundaria** ostenta y ejerce las competencias de:

- Asignar a los estudiantes llegados de otros colegios al nuestro para cursar E.S.O. y Bachillerato.
- Resolver los problemas que puedan surgir durante el curso escolar en cuanto a la asignación o los cambios de tribu si fuera necesario. A estos efectos tiene carácter de Tribunal Superior, siendo sus decisiones inapelables siempre que se trate de estudiantes de E.S.O. y Bachillerato.

Artículo 78.

Son miembros del Tribunal Seleccionador de Secundaria:

- El Subdirector de Secundaria, como Presidente de dicho tribunal, con voto de calidad.
- Los profesores y tutores de Secundaria (E.S.O. y Bachillerato), con voto como miembros de pleno derecho. Los votos y opiniones de aquellos profesores o tutores que a su vez ostenten el título de Sabios, habrán de ser refrendados por el Subdirector como medida de prudencia para despejar toda posible duda respecto a la imparcialidad de todos los miembros del tribunal.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSEJO DE LAS TRIBUS

Artículo 79.

Cada tribu será liderada por un Jefe de la Tribu. El Jefe de la Tribu lidera el Consejo de la Tribu, órgano de gobierno de la tribu.

Artículo 80.

Cada tribu será asesorada por Sabios de la Tribu.

Artículo 81.

El órgano supremo de apelación y resolución es el Tribunal de las Tribus.

CAPÍTULO I

DEL JEFE DE LA TRIBU

Artículo 82.

Jefe de la Tribu es el cargo de mayor responsabilidad que puede recibir un alumno en el colegio. Tan alta responsabilidad, por el grado de madurez necesario, requiere que sólo puedan ser elegidos para tal distinción los alumnos que estén cursando 4º de ESO o Bachillerato. Es exigible a quien ostenta tal distinción el esfuerzo visible por vivir el compromiso con los presentes Estatutos, por ser alumno ejemplar en todos los ámbitos, especialmente en cuanto se refiere a la vivencia de las virtudes y valores y en el ámbito de la exigencia académica.

Artículo 83.

Son funciones del Jefe de la Tribu:

1. Dirigir el gobierno de su tribu liderando el Consejo de la Tribu con el asesoramiento de los Sabios de la Tribu para lograr las mejores puntuaciones posibles.
2. Convocar las reuniones del Consejo de la Tribu, al menos una vez al mes.
3. Representar a su tribu en cuantos actos académicos sea necesario.
4. Elevar al Tribunal de las Tribus los acuerdos tomados para obtener su ratificación y poder ejecutarlos, así como aquellos otros casos que requieran su consulta.
5. Colaborar con la Dirección del colegio en la adecuada marcha del curso y en el funcionamiento ordinario del centro, especialmente en cuanto se refiere a su propia tribu.
6. Cada Jefe de Tribu, al final de curso, habrá de hacer una evaluación de su tribu y del funcionamiento general de Las Tribus que entregará al Tribunal de las Tribus. Dicha evaluación servirá como punto de partida para proponer mejoras para el curso siguiente.

Artículo 84.

El cargo de Jefe de Tribu no es incompatible con otros cargos distintos como el de Representante de los alumnos en el Consejo Escolar.

Artículo 85.

El cargo de Jefe de la Tribu tiene la duración del curso escolar para el que es nombrado por el Tribunal de las Tribus.

1. Puede ser nombrado en cursos sucesivos.
2. El Jefe de la Tribu puede renunciar a su cargo. Para ello debe dirigir una carta con su renuncia al Tribunal de las Tribus.
3. Puede ser destituido por el Tribunal de las Tribus si la gestión de su cargo o su actuación personal en el colegio contravienen muy gravemente los compromisos adquiridos al asumir el cargo.

Artículo 86.

El nombramiento de los cuatro Jefes de las Tribus se hará público, una vez aceptado el cargo por los alumnos elegidos, en la primera semana del curso escolar, dándose a conocer a través de la página web del colegio y en los tabloneros de anuncios del colegio.

Recibirán públicamente el nombramiento de Jefe de la Tribu en el acto de inauguración del curso escolar ante todos los miembros de la comunidad educativa.

En dicho acto público, el Presidente del Tribunal de las Tribus leerá en público los artículos 82, 83, 84 y 85 de los Estatutos para recordar a todos los presentes la dignidad y funciones de los jefes de tribu. A continuación leerá ante todos la resolución del Tribunal de las Tribus por el que son nombrados los Jefes de las Tribus.

Como aceptación del cargo, los cuatro Jefes de las Tribus habrán de prometer individualmente ante toda la comunidad educativa los estatutos de las Tribus con la siguiente fórmula:

Yo, (nombre y apellidos), estudiante de (curso) del Colegio Santa María la Blanca, PROMETO por mi conciencia y honor ante la comunidad educativa cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Jefe (Jefa si es mujer) de la Tribu de los (nombre de la tribu) con lealtad al Colegio y guardar y hacer guardar los Estatutos de Las Tribus del Colegio Santa María la Blanca.

Una vez hecha su promesa pública, el Jefe de la Tribu firmará su aceptación en la Resolución del Tribunal de las Tribus, recibirá un ejemplar de los presentes Estatutos, el cetro de su tribu y se dirigirá al público asistente con unas palabras que serán breves.

CAPÍTULO II DE LOS SABIOS DE LAS TRIBUS

Artículo 87.

Los Sabios de las Tribus son miembros del personal docente del colegio. Aún estando asociados a una tribu, no forman parte de ella. Por esta razón:

1. Ni ganan ni pierden puntos para la tribu.

2. Pueden poner y quitar puntos como cualquier otro miembro del equipo docente del colegio.
3. Terminado el curso escolar cualquier Sabio puede dejar de serlo o pasar a ser Sabio de otra tribu distinta.

Artículo 88.

Cada tribu dispondrá al menos de dos Sabios de la Tribu elegidos por el Tribunal de las Tribus entre el personal docente del colegio.

1. Cada tribu tendrá al menos un Sabio de Tribu elegido entre los profesores de Primaria y otro Sabio de la Tribu elegido entre los profesores de Secundaria.
2. Los Sabios de una misma tribu actuarán siempre coordinadamente.

Artículo 89.

Son funciones de los Sabios de la Tribu:

1. Asesorar, no dirigir, al Consejo de la Tribu y al Jefe de la Tribu para alcanzar los fines propuestos.
2. Elevar al Tribunal de las Tribus aquellos casos que requieran su consulta.
3. Colaborar con la Dirección del colegio en la adecuada marcha del curso y en el funcionamiento ordinario del centro, especialmente en cuanto se refiere a su propia tribu.
4. Cada Sabio de la Tribu, al final de curso, habrá de hacer una evaluación de su tribu y del funcionamiento general de Las Tribus que entregará al Tribunal de las Tribus. Dicha evaluación servirá como punto de partida para proponer mejoras para el curso siguiente.

Artículo 90.

Los Sabios de la Tribu son designados por el Tribunal de las Tribus por un periodo de un curso escolar.

1. Los Sabios de la Tribu pueden ser nombrados de nuevo en cursos sucesivos.
2. Un Sabio de la Tribu puede renunciar a su cargo. Para ello debe dirigir una carta con su renuncia al Tribunal de las Tribus.

Artículo 91.

El nombramiento de los Sabios de las Tribus, una vez aceptado el cargo por los profesores elegidos, se hará público en la primera semana del curso escolar, dándose a conocer a través de la página web del colegio y en los tabloneros de anuncios del colegio.

Recibirán públicamente el nombramiento de Sabios de la Tribu en el acto de inauguración del curso escolar ante todos los miembros de la comunidad educativa. En dicho acto público, el Presidente del Tribunal de las Tribus leerá en público la resolución del Tribunal de las Tribus por el que son nombrados los Sabios de las Tribus.

Como aceptación del cargo, los Sabios de las Tribus habrán de prometer individualmente ante toda la comunidad educativa los Estatutos de las Tribus con la siguiente fórmula:

Yo, (nombre y apellidos), profesor de (Primaria/Secundaria) del Colegio Santa María la Blanca, PROMETO por mi conciencia y honor ante la comunidad educativa cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Sabio (Sabia si es mujer) de la Tribu

de los (nombre de la tribu) con lealtad al Colegio y guardar y hacer guardar los Estatutos de Las Tribus del Colegio Santa María la Blanca.

Una vez hecha su promesa pública, el Sabio de la Tribu firmará su aceptación en la Resolución del Tribunal de las Tribus, recibirá un ejemplar de los presentes Estatutos, el collar de su tribu y se dirigirá al público asistente con unas palabras que serán breves.

Dicho acto de recepción del nombramiento del cargo se hará a continuación del nombramiento de los Jefes de las Tribus.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE LA TRIBU

Artículo 92.

Cada Tribu estará gobernada por el Consejo de la Tribu. Los acuerdos de cada Consejo de la Tribu serán dados a conocer al Tribunal de las Tribus que los ratificará siempre que no contravengan los presentes Estatutos o la adecuada marcha del curso escolar. El Jefe de la Tribu se encarga de trasladar al Tribunal de las Tribus los acuerdos tomados en su Consejo de la Tribu en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 93.

Son funciones del Consejo de la Tribu:

1. Gobernar a la tribu. El Consejo de la Tribu tiene competencias para indicar a su tribu cuáles serán sus objetivos y métodos para conseguir más puntos.
2. Ejecutar y hacer cumplir a los miembros de su tribu los acuerdos que, una vez aprobados en el Consejo de la Tribu sean ratificados por el Tribunal de las Tribus.
3. Elevar al Tribunal de las Tribus aquellos casos que requieran su consulta.
4. Colaborar con la Dirección del colegio en la adecuada marcha del curso y en el funcionamiento ordinario del centro, especialmente en cuanto se refiere a su propia tribu.
5. Cada Consejo de la Tribu, al final de curso, habrá de hacer una evaluación de su tribu y del funcionamiento general de Las Tribus que entregará al Tribunal de las Tribus. Dicha evaluación servirá como punto de partida para proponer mejoras para el curso siguiente.

Artículo 94.

El Consejo de la Tribu se reunirá siempre que sea convocado por el Jefe de la Tribu. El Jefe de la Tribu habrá de convocar al Consejo de la Tribu al menos una vez al mes.

Artículo 95.

Ser Consejero o miembro del Consejo de la Tribu es un cargo de gran responsabilidad para un estudiante del colegio. Es exigible a quien ostenta tal distinción el esfuerzo visible por vivir el compromiso con los presentes Estatutos, por ser alumno ejemplar en todos los ámbitos, especialmente en cuanto se refiere a la vivencia de las virtudes y valores y en el ámbito de la exigencia académica.

Artículo 96.

En el Consejo de la Tribu habrá al menos un Consejero elegido por cada curso. Por tanto, al menos habrá un Consejero de Primero de Primaria, uno de Segundo de Primaria, uno de Tercero de Primaria y así sucesivamente. Será decisión del Tribunal de las Tribus la ulterior decisión de aumentar el número de Consejeros en los Consejos de las Tribus.

Artículo 97.

El cargo de Consejero de la Tribu tiene la duración del curso escolar para el que es nombrado por el Tribunal de las Tribus.

1. Puede ser nombrado en cursos sucesivos.
2. Un Consejero de la Tribu puede renunciar a su cargo. Para ello debe dirigir una carta con su renuncia al Consejo de su tribu.
3. Puede ser destituido por el Tribunal de las Tribus si la gestión de su cargo o su actuación personal en el colegio contravienen muy gravemente los compromisos adquiridos al asumir el cargo, previo informe del Consejo de su tribu.

Artículo 98.

Los Consejeros del Consejo de la Tribu serán elegidos por votación entre el alumnado del colegio matriculado en el curso correspondiente.

Su nombramiento, una vez aceptado el cargo por los estudiantes elegidos, se hará público en la primera semana del curso escolar, dándose a conocer a través de la página web del colegio y en los tabloneros de anuncios del colegio.

Recibirán públicamente el nombramiento de Consejeros del Consejo de la Tribu en el acto de inauguración del curso escolar ante todos los miembros de la comunidad educativa. En dicho acto público, el Presidente del Tribunal de las Tribus leerá en público la resolución del Tribunal de las Tribus por el que son nombrados.

Como aceptación del cargo, los Consejeros del Consejo de la Tribu habrán de prometer individualmente ante su tribu en la primera reunión de la tribu del curso los Estatutos de las tribus con la siguiente fórmula:

Yo, (nombre y apellidos), estudiante de (curso y etapa educativa) del Colegio Santa María la Blanca, PROMETO por mi conciencia y honor ante mi tribu de los (nombre de la tribu) cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Consejero de (curso al que representa) de la Tribu de los (nombre de la tribu) con lealtad al Colegio y guardar y hacer guardar los Estatutos de Las Tribus del Colegio Santa María la Blanca.

Una vez hecha su promesa pública, el nuevo Consejero del Consejo de la Tribu firmará su aceptación en la Resolución del Tribunal de las Tribus y se dirigirá a los miembros de su tribu asistente con unas palabras que serán breves.

CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE LAS TRIBUS

Artículo 99.

El Tribunal de las Tribus es el responsable último del buen funcionamiento de Las Tribus ante el Consejo Escolar, la Dirección del colegio y cualquier otra autoridad interna o externa al colegio.

Artículo 100.

Son miembros del Tribunal de las Tribus con voz y voto:

- Como miembros permanentes:
 1. El Director del colegio a quien corresponde el cargo de Presidente del Tribunal.
 2. Los Subdirectores de Primaria y Secundaria.
 3. Un representante de la Titularidad del colegio.

- Como miembros hasta la renovación de sus cargos:
 4. Los Jefes de las Tribus.
 5. Los Sabios de las Tribus.

Puede ser miembro consultivo cualquier miembro de la comunidad educativa a petición de cualquiera de los miembros con voz pero sin voto.

El Tribunal de las Tribus puede decidir crear un Comité del Tribunal con algunos de sus miembros para cumplir con algunas de sus funciones sin requerir la convocatoria de una sesión plenaria del tribunal.

Artículo 101.

El Tribunal de las Tribus se reunirá por convocatoria de su Presidente y al menos una vez al mes el primer lunes lectivo del mes durante los meses lectivos de octubre a mayo.

La primera sesión plenaria del Tribunal se celebrará con los miembros del curso precedente y se producirá siempre el primer lunes laborable de septiembre aunque no sea lectivo.

La última sesión plenaria del Tribunal con la función evaluadora se producirá el antepenúltimo día laborable del mes de junio.

Artículo 102.

Son funciones del Tribunal de las Tribus:

1. Elegir a los Jefes y Sabios de las Tribus.
2. Destituir si fuere necesario a Jefes o Consejeros de Tribus.
3. Ratificar las decisiones y acuerdos de los Consejos de las Tribus siempre que no contravengan los presentes Estatutos o dificulten la adecuada marcha del curso escolar.
 1. El Tribunal de las Tribus podrá delegar, de forma estable o rotativa, la función de ratificación de los acuerdos de los Consejos de la Tribu en su Presidente, en el Subdirector de Secundaria o en el Subdirector de Primaria para agilizar esta función.
 2. La ratificación de dichos acuerdos se hará en un plazo de 24 horas siempre que no requiera la convocatoria de una reunión del tribunal a juicio de la persona encargada de la ratificación.
 3. Si la persona designada para la ratificación de los acuerdos de los Consejos de las Tribus considera necesaria la reunión del tribunal para ratificar algún acuerdo de algún Consejo de la Tribu, dicha reunión tendrá lugar en el plazo

máximo de una semana y se comunicaría la resolución adoptada al Jefe de la Tribu correspondiente en el plazo máximo de ocho días lectivos desde que éste solicitó su ratificación.

4. Si el Tribunal de las Tribus niega la ratificación de algún acuerdo de un Consejo de la Tribu, dicho acuerdo no tendrá valor y no podrá ejecutarse.
4. Tomar la iniciativa en cuanto a la propuesta de puntuaciones especiales contemplada en el Título VI.
5. Tomar la iniciativa en cuanto los premios contemplados en el Título VII de los Estatutos.
6. Aprobar los objetos a los que se refiere el Título VIII de los Estatutos.
7. Dictar las resoluciones para los casos que le planteen quienes tengan competencia para ello de acuerdo con los presentes Estatutos.
8. Resolver en caso de petición de reforma de los presentes Estatutos de acuerdo con lo ordenado en el Título IX de los Estatutos.
9. Colaborar con la Dirección del colegio en la adecuada marcha del curso y en el funcionamiento ordinario del centro, especialmente en cuanto se refiere a Las Tribus.
10. El Tribunal de las Tribus, al final de curso, recogerá las evaluaciones de Jefes, Consejos y Sabios de Tribus y hará su propia evaluación del funcionamiento general de Las Tribus. Dicha evaluación servirá como punto de partida para proponer mejoras para el curso siguiente.

TÍTULO IV DE LOS PROFESIONALES DEL COLEGIO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 103.

Todo integrante del personal docente del colegio tiene el derecho y el deber de asignar y quitar puntos a todos los miembros de Las Tribus.

Artículo 104.

Ningún miembro del personal docente del colegio forma parte de ninguna tribu.

Artículo 105.

Todo miembro del personal docente del colegio es candidato al cargo de Sabio de la Tribu. Por razones de ecuanimidad se evitará que dicho cargo se ofrezca a miembros del Equipo Directivo y a los Coordinadores de Ciclo.

Artículo 106.

Todos los miembros del personal docente del colegio tienen el derecho y el deber de proponer las mejoras que consideren oportunas a los presentes Estatutos siguiendo los cauces establecidos en el Título IX de los presentes Estatutos.

20

CAPÍTULO II DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 107.

El personal no docente del colegio, como miembros fundamentales para el colegio, ha de participar en Las Tribus. Sus aportaciones personales serán recibidas por el Director del colegio, para trasladarlas a los órganos competentes siempre que puedan servir para mejorar el funcionamiento de Las Tribus.

Artículo 108.

Los integrantes de este personal por no ser personal docente no tienen potestad para asignar ni quitar puntos. No obstante, sus indicaciones pueden ser admitidas por cualquiera de los profesores para asignar y quitar puntos.

TÍTULO V DE LAS FAMILIAS DEL COLEGIO

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN ORDINARIA DE LAS FAMILIAS DEL COLEGIO

Artículo 109.

Las puntuaciones de Las Tribus son un medio motivador para desarrollar en los hijos de las familias todo lo recogido en el título I de los presentes Estatutos. Entendiendo que las familias del colegio desean ese desarrollo en sus hijos, se espera de los padres de familia que apoyen desde casa la importancia de lograr las mejores puntuaciones en Las Tribus y que estimulen en sus hijos el logro de la mayor cantidad posible de puntos.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS FAMILIAS DEL COLEGIO

Artículo 110.

Aquellas familias que lo deseen pueden acordar con los profesores tutores de sus hijos comportamientos y actitudes en su vida familiar que merecerán puntos. En este caso, dado que los padres no pueden dar ni quitar puntos, comunicarán a los profesores tutores de sus hijos si consideran a sus hijos merecedores de recibir o perder puntos por los conceptos acordados. Serán los profesores tutores quienes darán o quitarán los puntos si lo consideran oportuno.

TÍTULO VI DE LOS PUNTOS

CAPÍTULO I DE LOS PUNTOS DE LA TRIBU

Artículo 111

Las Tribus tienen un carácter principalmente motivador, por lo que será más habitual dar que quitar puntos.

Artículo 112.

Cualquier miembro del equipo docente puede dar o quitar puntos a cualquier estudiante, miembro de una de las cuatro tribus. Los docentes de cualquier etapa y departamento del colegio pueden (y deben) dar y quitar puntos a cualquier estudiante de Primaria o Secundaria. De la frecuencia con la que todos los docentes asignen o retiren puntos depende la fuerza motivadora de Las Tribus.

Artículo 113.

Se pueden dar o quitar puntos durante todo el tiempo del calendario escolar, tanto en horario lectivo como no lectivo; tanto en las instalaciones del colegio como fuera de ellas; tanto en días lectivos como en días no lectivos.

Artículo 114.

Se pueden otorgar o quitar puntos cuando un estudiante realiza una acción directamente relacionada con lo tratado en el Título I de los presentes Estatutos.

Artículo 115.

De forma ordinaria los puntos asignados por cada acción serán 1, 2 ó 3.

Por acuerdo del Tribunal de las Tribus, se puede otorgar una mayor cantidad de puntos por alguna acción concreta y durante un periodo de tiempo siempre delimitado.

Artículo 116.

Los puntos conseguidos o perdidos por cada estudiante son apuntados por el docente y contabilizados en la tribu a la que pertenece. Dichos puntos se acumularán en la cuenta de la tribu para competir por los premios mensuales, trimestrales y anuales.

Artículo 117.

Cada docente anotará los puntos que ha dado o quitado a cada tribu por los medios que se considere oportunos para no olvidarlos y los comunicará a su Subdirector de etapa respectivo al menos al final de cada semana. Los Subdirectores se encargarán de comunicar los puntos semanalmente al Tribunal de las Tribus.

Cuando se disponga del medio informático adecuado para poder hacer las anotaciones de puntos en cualquier ordenador del colegio, dejará de ser imprescindible la comunicación semanal de puntos al Subdirector de etapa respectivo y de éste al

Tribunal de las Tribus. Dicha circunstancia será comunicada por el Tribunal de las Tribus a todo el profesorado en una resolución pública.

CAPÍTULO II

DE LOS PUNTOS PERSONALES: LAS MONEDAS

Artículo 118.

Se crean las monedas de puntos del colegio. Hay monedas de:

- 1 punto
- 2 puntos
- 5 puntos
- 10 puntos
- 20 puntos
- 50 puntos
- 100 puntos

Al conseguir puntos, el estudiante puede recibir su valor en moneda de puntos si el docente lo considera oportuno. La entrega de los puntos en moneda no implica ninguna alteración del Artículo precedente: el docente habrá de anotar igualmente los puntos conseguidos a la tribu correspondiente, tanto si entrega su valor en monedas al estudiante como si decide no hacerlo.

Artículo 119.

Las monedas servirán a los estudiantes para comprar en la tienda del colegio los artículos a los que se refiere el Título VIII de los presentes Estatutos.

Artículo 120.

El 28 de octubre de 2010, día de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, entran en funcionamiento las monedas de puntos de Las Tribus y comenzarán a utilizarse.

TÍTULO VII DE LOS PREMIOS

CAPÍTULO I DEL PREMIO FINAL DE CURSO

Artículo 121.

El premio final de curso es la **Copa de las Tribus**. La tribu ganadora de la Copa custodiará la Copa en su Casa durante todo el curso siguiente.

Artículo 122.

Asociados a la Copa de las Tribus, el Tribunal de las Tribus indicará otros premios con la finalidad de estimular el interés por ganar la Copa. Los premios asociados a la Copa de las Tribus podrán cambiar de un curso a otro.

CAPÍTULO II DEL PREMIO FINAL DE TRIMESTRE

24

Artículo 123.

Al terminar cada trimestre escolar, el Tribunal de Tribus entregará una Copa Trimestral a la tribu que en la fecha fijada por el Tribunal de Tribus tenga la puntuación más alta. La Copa Trimestral será custodiada por la tribu que la ostentará durante el siguiente trimestre en su Casa.

Artículo 124.

Asociados a la Copa de Trimestral, el Tribunal de las Tribus indicará otros premios con la finalidad de estimular el interés por alcanzar la Copa. Los premios asociados a la Copa Trimestral podrán cambiar de un trimestre a otro.

CAPÍTULO III DEL PREMIO FINAL DE MES

Artículo 125.

Al terminar cada mes lectivo a partir de octubre, el Tribunal de Tribus entregará un Diploma Mensual a la Tribu que en ese momento tenga la puntuación más alta.

Artículo 126.

Asociado al Diploma Mensual, el Tribunal de las Tribus indicará otros premios con la finalidad de estimular el interés por ganar el Diploma. Los premios asociados al Diploma Mensual podrán cambiar de un mes a otro.

TÍTULO VIII DE LAS SEÑAS DE IDENTIDAD DE LAS TRIBUS

CAPÍTULO I DE LAS CASAS DE LAS TRIBUS Y SU DECORACIÓN

Artículo 127.

Cada tribu tendrá su Casa. El Consejo de la Tribu es responsable de su orden y decoración y puede recibir o perder puntos por el aspecto de su Casa.

Artículo 128.

En la tienda del colegio se venderán artículos decorativos que serán señas de identidad de cada tribu para colocar en las Casas de las Tribus. Estos artículos podrán ser adquiridos con las monedas recibidas por los miembros de la tribu al conseguir puntos.

Dichos artículos serán aprobados por el Tribunal de las Tribus.

CAPÍTULO II DE LOS ARTÍCULOS QUE FORMARÁN PARTE DE LA INDUMENTARIA

Artículo 129.

Cada tribu tendrá artículos que serán señas de identidad de cada tribu y que podrán ser incorporados al uniforme del colegio. Dichos artículos habrán de ser aprobados por el Tribunal de las Tribus.

Artículo 130.

Los artículos que servirán de señas de identidad de cada tribu estarán a la venta en la tienda del colegio y podrán ser adquiridos con las monedas recibidas por los miembros de cada tribu al conseguir puntos.

TÍTULO IX

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS LAS TRIBUS

Artículo 131.

La reforma del Preámbulo, del Título Preliminar, del Título I y del Título IX es competencia de la Entidad Titular y la Dirección del colegio.

Artículo 132.

La reforma de los Estatutos en sus Títulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII es competencia del Tribunal de las Tribus. Deberá ser aprobada por una mayoría de tres quintos de los miembros del Tribunal de las Tribus.

Artículo 133.

Son competentes para proponer reformas a los artículos que forman parte de los Títulos II al VIII:

1. El Tribunal de las Tribus o cualquiera de sus miembros.
2. Los Consejos de las Tribus.
3. Los Jefes de las Tribus.
4. Los Sabios de las Tribus.
5. El Consejo Escolar o cualquiera de sus miembros.

Artículo 134.

Cualquier miembro de la comunidad educativa Santa María la Blanca puede proponer modificaciones a los presentes estatutos a través de los órganos de gobierno mencionados en el artículo precedente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Con los presentes Estatutos la comunidad educativa Santa María la Blanca refrenda el Proyecto Educativo del Colegio Santa María la Blanca cuya identidad, principios, fines y objetivos generales forman parte de estos estatutos en el Preámbulo, Título Preliminar y Título I.

SEGUNDA

Con los presentes Estatutos la comunidad educativa Santa María la Blanca refrenda el Reglamento de Régimen Interno y la Normativa de la Convivencia del colegio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los cargos y órganos de gobierno elegidos anteriormente a la entrada en vigor de los presentes estatutos se mantendrán en vigor durante el presente curso escolar 2010/2011.

28

DISPOSICIÓN FINAL

Este Modelo de Organización y Desarrollo Escolar en Libertad Las Tribus entra en vigor el 28 de octubre de 2010, día del acto de inauguración del curso escolar 2010/2011, día que se publica en la página web del colegio y fecha desde la que estará a disposición de cualquier persona interesada en conocer estos Estatutos en la Secretaría del centro.

Por tanto se presentan estos Estatutos a todos los miembros de la comunidad educativa del Colegio Santa María la Blanca para que, con ellos, todos mejoremos como personas y desarrollemos la convivencia en nuestro colegio en alegre armonía.

Colegio Santa María la Blanca, a 28 de octubre de 2010.

Luis de Lezama Barañano
Titular

Pedro González López
Director

CONSEJO ESCOLAR

Pedro González López
Presidente

Joaquín Martínez Mora
Rpte. Entidad Titular

Alberto Martínez Cano
Rpte. Entidad Titular

Carlos Amador Bohórquez
Rpte. Entidad Titular

Paloma Calvo Vázquez
Rpte. Padres

Javier López de la Morena
Rpte. Padres

Ignacio Javier Velilla García
Rpte. Padres

Patricia Martínez Aguirre
Rpte. APA

Belén Sánchez-Cervera de los Santos
Rpte. Profesores

Javier Rodríguez Balsa
Rpte. Profesores

María Escolano Mena
Rpte. Profesores

Marta Muñoz de la Rica
Rpte. Profesores

José Luis Semprún Álvarez
Rpte. Alumnos

Mónica Sanz Gutiérrez
Rpte. Alumnos

David Barrero Ruiz

Rpte. P.A.S.

EQUIPO DIRECTIVO

Begoña Villa Asensi
Subdirectora de Secundaria

Javier Rodríguez Balsa
Subdirector de Primaria

Carlos Amador Bohórquez
Subdirector de Infantil

Eva Basterretche Colín
Subdirectora Adjunta de Infantil

31

José Juan Domínguez
Capellán

Francisca Muñoz Robledillo
Orientadora

Arantza Ibarra Couteleg
Gerente

Pedro González López
Director